

# INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE "S.A DAMM" Y "ALFIL LOGISTICS, S.A." SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE "S.A. DAMM" (Sociedad Absorbente) Y "ALFIL LOGISTICS, S.A." (Sociedad Absorbida)

## A) SECCIÓN GENERAL

### I. INTRODUCCIÓN

Según lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante "RDLME"), los consejeros de la sociedad **S.A. DAMM** y el administrador único de la sociedad **ALFIL LOGISTICS, S.A.** redactan y suscriben el presente informe sobre el proyecto común de fusión por absorción de **S.A. DAMM** (en adelante "**Sociedad Absorbente**" o "**la Sociedad**") y **ALFIL LOGISTICS, S.A.** (en adelante "**Sociedad Absorbida**").

Al tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, no es necesaria la elaboración del informe de los administradores sobre el proyecto de fusión. No obstante, se ha creído conveniente para dar mayor claridad sobre el proceso a seguir, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los socios, para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad y para sus acreedores.

De este modo, deben tenerse en cuenta las excepciones en cuanto a los requisitos exigidos por el artículo 53 del RDLME, en relación a la absorción de sociedad íntegramente participada.

### II. ASPECTOS JURÍDICOS

En virtud de la fusión proyectada S.A. DAMM absorberá a la entidad ALFIL LOGISTICS, S.A., que tras el proceso de fusión se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

La fusión seguirá el procedimiento simplificado, al tratarse de la absorción de una filial íntegra y directamente participada. Asimismo, la fusión no requerirá acuerdo por la Junta General de la Sociedad Absorbida, al tratarse de la absorción de una entidad íntegramente participada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del RDLME, siendo además de aplicación las especialidades del artículo 55 del RDLME en cuanto a las no necesidad de celebrar Junta General de la Sociedad Absorbente.

Puesto que la Sociedad Absorbente es titular en la actualidad de la totalidad de las participaciones de la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente no aumentará su capital como consecuencia de la fusión.

## **2.1.- DEPÓSITO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.**

Al tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, y tener la Sociedad Absorbente un socio único, se considera de aplicación el artículo 9 del RDLME, por lo que no será necesario el depósito del proyecto común de fusión en el Registro mercantil.

## **2.2.- CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.**

El RDLME regula en sus artículos 4 y 40 el contenido mínimo del proyecto de fusión. Sobre el mismo deben ser tenidas en consideración las excepciones del artículo 53 del RDLME, al tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada.

El presente informe sobre el proyecto común de fusión igualmente contiene la opción por el régimen fiscal especial del Texto Refundido de la Ley de Impuesto de Sociedades en aras de la aplicación del régimen fiscal neutral para las fusiones, haciendo constar igualmente los motivos económicos que han motivado la fusión.

## **2.3.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.**

La Sociedad Absorbente es S.A. DAMM, sociedad anónima con domicilio social sito en Barcelona, Calle Rosselló núm.515 (CP: 08025), con CIF A-08000820, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.167, folio 1, hoja número B-17.713.

La Sociedad Absorbida es ALFIL LOGISTICS, S.A., sociedad limitada unipersonal con domicilio social sito en Calle Luquer 38-48, Zona Actv. Logísticas II, El Prat de Llobregat, Barcelona (CP: 08820, con CIF A-82528589, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44.639, folio 31, hoja B-642.019.

## **2.4.- EXPERTO INDEPENDIENTE**

Se hace constar que no procede la emisión de un informe por parte de expertos independientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.2º del RDLME.

## **III. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FISCALES**

### **3.1.- AMPLIACIÓN DE CAPITAL, TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del RDLME en relación con el artículo 53 del RDLME, al tratarse de una fusión por absorción de una entidad íntegra y directamente

participada, no corresponde realizar ampliación de capital, ni una compensación ni canje de acciones o participaciones.

### **3.2.- FECHA DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS.**

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede incluir este apartado en el proyecto de fusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1. 1º de la RDLME.

### **3.3.- EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN.**

La fecha de efectos contables de la fusión será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la misma, siempre que sea posterior al momento en el que las sociedades se hubiesen incorporado al grupo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración 21 del Plan General de Contabilidad para fusiones entre empresas del grupo.

Dado que está previsto que la fusión se acuerde por el socio único de la Sociedad Absorbente durante el mes de junio de 2026, la fusión tendrá efectos contables a partir del 1 de enero de 2026.

### **3.4.- VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO.**

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede incluir este apartado en el proyecto de fusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1. 1º del RDLME.

### **3.5.- FECHAS DE LOS BALANCES DE FUSIÓN.**

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43.1 del RDLME, los balances de situación cerrados y auditados de las Sociedades Absorbente y Absorbida de fecha 31 de diciembre de 2025, cumpliendo así con el requisito dispuesto en la referida normativa relativo a que el balance de fusión no tenga una antigüedad superior a seis meses respecto de la fecha del proyecto de fusión.

### **3.6.- RÉGIMEN FISCAL.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que la fusión proyectada se acoge al régimen especial de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley.

### **3.7.- MOTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA FUSIÓN.**

La fusión se justifica por las siguientes razones:

1. Habiendo ALFIL finalizado la actividad de prestación de servicios logísticos a terceros por deficitaria y en el marco del proceso de internalización de los recursos logísticos de SA DAMM, se formalizó el contrato de cesión de activos entre ALFIL y DAMM el 2 de marzo de 2026, por el que ALFIL cedió a DAMM determinados activos, así como toda su plantilla de trabajadores y sus relaciones jurídicas con los proveedores que integraban su rama de actividad de transportes y logística, no se considera necesaria ya la continuidad de actividad logística alguna en sede de ALFIL.
2. La necesidad de simplificación de la gestión administrativa, contable, mercantil y fiscal del grupo al que pertenecen las sociedades intervinientes, evitando duplicidades de estructuras y costes, y en particular los relativos a auditoría y cumplimiento de obligaciones mercantiles y tributarias.
3. Simplificar la estructura societaria, puesto que la Sociedad Absorbente es ya titular de la totalidad del capital de la Sociedad Absorbida.

#### **IV. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA ACCIONISTAS Y ACREEDORES**

##### **4.1.- INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA.**

La fusión no tendrá repercusión alguna sobre posibles aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la sociedad absorbida, al no existir éstas, no otorgándose, por tanto, compensación alguna en tal concepto.

##### **4.2.- DERECHOS QUE SE CONFERIRÁN A LOS ACCIONISTAS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O EN SU CASO, CUOTAS:**

En ninguna de las sociedades participantes en el proceso de fusión existen a día de hoy titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones representativas del capital, por lo que no se atribuirá a nadie derecho especial alguno.

##### **4.3.- VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN.**

No se van a otorgar derechos especiales, ni se van a atribuir ninguna clase de ventajas, a favor de los administradores de hecho o de derecho de ninguna de las sociedades que participan en el proceso de fusión.

##### **4.4.- IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA ACREEDORES Y GARANTÍAS OFRECIDAS A LOS MISMOS, EN SU CASO.**

Tras la fusión por absorción, y tal como dispone el artículo 33 y 34.2 del RDLME, la Sociedad Absorbente asumirá por sucesión universal la totalidad de las deudas de la Sociedad Absorbida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4º del RDLME, se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades participantes de la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ofrecen garantías reales o personales específicas a los acreedores de las Sociedades participantes en la fusión ya que los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida no conocen ningún motivo por el que, después de que la fusión surta efecto, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones a la llegada de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto Común de Fusión y aún no hubieran vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 del RDLME.

Se hace constar que el neto patrimonial de la Sociedad Absorbente es superior al de la Sociedad Absorbida.

## **B) SECCIÓN DESTINADA A LOS TRABAJADORES**

La operación de fusión no conllevará efectos en los contratos laborales actualmente en vigor en S.A. DAMM. En cuanto a ALFIL LOGISTICS, S.A., toda vez que la totalidad de los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social que existían en ALFIL LOGISTICS, S.A. fueron subrogadas por S.A. DAMM mediante el contrato de cesión de activos formalizado el 2 de marzo de 2026 y referido en el apartado VII del Proyecto Común de Fusión, actualmente ALFIL no dispone de ningún trabajador.

Asimismo, no se producirá cambio de centro de trabajo de los trabajadores de S.A. DAMM ni se modificará el convenio colectivo aplicable a los mismos.

Los aspectos anteriores tampoco afectan a las filiales de la Sociedad.

## **C) SECCIÓN DESTINADA A LOS ACCIONISTAS**

### **I. COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS:**

Al tratarse de una fusión por absorción de una entidad íntegra y directamente participada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del RDLME en relación con el artículo 53 RDLME, no corresponde realizar una oferta de compensación en efectivo ni canje de acciones a los socios y/o accionistas allí citados.

### **II. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE:**

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede fijar una ecuación de canje de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDLME. Por lo anterior, tampoco es aplicable la compensación en dinero o el procedimiento de canje.

### **III. CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL PARA LOS ACCIONISTAS**

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada, la Fusión no tiene incidencia alguna para los actuales accionistas, pues mantendrán subsistentes sus derechos y obligaciones y su posición jurídica en la sociedad resultante de la fusión, manteniendo su condición de socio, sin que se produzca ninguna alteración en su correspondiente porcentaje de participación en la sociedad.

### **IV. IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

La fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos sociales.

### **V. DERECHOS Y VÍAS DE RECURSOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

Se deja expresa constancia de que todos los accionistas disponen de los derechos conferidos en el artículo 5 del RDLME, así como de cualesquiera otros les sean de aplicación de conformidad a la legislación vigente, incluyendo las vías de impugnación de los acuerdos sociales previstas en la LSC y el derecho a solicitar convocatoria de Junta General en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 55 del RDLME al efecto.

En Barcelona, a 27 de abril de 2026.

Todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada suscriben el presente Informe de los administradores sobre el Proyecto Común de Fusión.

**FIRMA DEL INFORME POR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES – SIGUE PÁGINA DE FIRMAS**

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE S.A DAMM:**

Actuando en representación de **BEACHLAKE INVERSIONES MOBILIARIAS, S.L.:**

  
Fdo.: **Demetrio Carceller Arce**

Actuando en calidad de administrador único de **ALFIL LOGISTICS, S.A.:**

**COMPañÍA DE EXPLOTACIONES ENERGÉTICAS, S.L.**

  
Fdo.: **D. Jorge Villavecchia Barnach-Calbo**

  
Fdo.: **D. Ramón Agenjo i Bosch**

Actuando en representación de **MUSROM, GMBH:**

  
Fdo.: **Mr. Rudolf Louis Schweizer**

Actuando en representación de **SEEGRUND, B.V.:**

  
Fdo.: **Dña. María Carceller Arce**

Actuando en representación de **DISA FINANCIACIÓN, S.A.U.**

  
Fdo.: **D. José Carceller Arce**